



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO

ÁREA RESPONSABLE:

10 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO No:	CCV-MJ/GC0149/006/2024.
FECHA:	29 DE MAYO DE 2024
PROVEEDOR:	AUTOTRANSPORTES Y PRODUCTOS POCHO, S.A. DE C.V.
IMPORTE:	\$389,760.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.
CONCEPTO:	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUIMICOS PARA LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE 80 LOCALIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE JONUTA.
RECURSOS:	RAMO 16 AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	DP/1110/2024 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024.
PARTIDA:	25101.- PRODUCTOS QUIMICOS BÁSICOS.
PROYECTO:	GC0149

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE REACTIVOS QUIMICOS PARA LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE 80 LOCALIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE JONUTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS CC. LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ Y EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **AUTOTRANSPORTES Y PRODUCTOS POCHO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL LA C. **ELOISA BEATRIZ PRIEGO PINEDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- 1.1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; TENIENDO COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- 1.2. EL CIUDADANO **LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ**, ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, SEGÚN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPCT) CON SEDE EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021 Y EL ACTA DE CABILDO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA QUE CONSTA LA INSTALACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024.
- 1.3. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN II, 65 FRACCIONES I, VI, 69 Y 70 DE LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS, COORDINACIONES, ORGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE EN ELLA EMANEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- 1.4. CON FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EL **LICENCIADO ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XVI, 73 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 28 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DESIGNÓ MEDIANTE NOMBRAMIENTO NÚMERO PM/239/2021 AL **L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA**, COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.5. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIONES II, III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 146 FRACCIONES III Y XXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIR, ARRENDAR Y DISTRIBUIR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS MATERIALES, MUEBLES, ÚTILES Y SERVICIOS NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO, SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTES MUNICIPALES; ASÍ COMO SUSCRIBIR MANCOMUNADAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL TODA CLASE DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, ENTRE OTROS.
- 1.6. LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS PARA LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE 80 LOCALIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE JONUTA, OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SERÁN CUBIERTOS CON RECURSOS DEL RAMO 16 AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚM. **DP/1110/2024** DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, AFECTANDO LA PARTIDA PRESUPUESTAL **25101.- PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS**.

- 1.7. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA A "EL ARRENDADOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR ADVERTIR QUE NO EXCEDE LOS MONTOS MÁXIMOS QUE AL EFECTO SE ESTABLECE EN EL ANEXO 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 1.8. CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MJO830101948.
- 1.9 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL, EL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 415, COLONIA CENTRO, C.P. 86780, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO.

## 2.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- 2.1. ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **APP160503Q47**, LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED], LIBRO [REDACTED], DE FECHA 03 DE MAYO DE 2016, OTORGADA ANTE EL LIC. [REDACTED] TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO [REDACTED] DE LA VIGESIMAPRIMERA DEMARACACIÓN NOTARIAL Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE, SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL ESTADO DE VERACRUZ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO N-2016006554, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
- 2.2. EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMA LA C. **ELOISA BEATRIZ PRIEGO PINEDA** EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED], LIBRO [REDACTED], DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, OTORGADA ANTE EL LIC. [REDACTED] TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 7 DE LA VIGESIMAPRIMERA DEMARACACIÓN NOTARIAL Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL ESTADO DE VERACRUZ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL 201800222507009, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUIEN MANIFIESTA NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA SU CELEBRACIÓN.
- 2.3. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CUENTA CON REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, BAJO EL FOLIO No. 77.
- 2.4. QUE DENTRO SU ACTIVIDAD ECONOMICA SE ENCUENTRA COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO INDUSTRIAL.
- 2.5. CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, YA QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, FINANCIERA Y LA EXPERIENCIA NECESARIA

PARA CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

- 2.6. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EXPRESANDO TAMBIÉN CONOCER EL CONTENIDO TOTAL DE LA CITADA LEY.
- 2.7. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- 2.8. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EXPRESA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN ARMONÍA CON LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE, LO QUE ACREDITA CON EL DOCUMENTO ACTUALIZADO EXPEDIDO POR EL SAT, EN EL QUE SE EMITE OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- 2.9. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIONES IX Y X DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
- 2.10. SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN CALLE BANDERA, NÚMERO EXTERIOR: 38, NÚMERO INTERIOR, M69, COLONIA, PUERTO ESMERALDA, COATZACOALCOS, VERACRUZ Y CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LLEGASE A CAMBIAR DE DOMICILIO, SE OBLIGA A COMUNICARLO POR ESCRITO A LA **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO"** EN UN TÉRMINO NO MAYOR A SETENTA Y DOS HORAS.

### 3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- 3.1. SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, AMBAS PARTES ACUERDAN SUJETARSE AL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES

### CLÁUSULAS

- PRIMERA: OBJETO.** - "EL AYUNTAMIENTO", ADQUIERE DE "EL PROVEEDOR" LOS REACTIVOS QUIMICOS PARA LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE 80 LOCALIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL PEDIDO NÚMERO **501**, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2024, EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO NÚMERO 1** Y EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES QUE SE ADQUIEREN, ASÍ COMO SU PRECIO UNITARIO, MISMOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	TOTAL
1	24,000.00	KILO	HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% ESPECIFICACIONES TECNICAS: HIPOCLORITO DE SODIO.....13% CLORO LIBRE..... 151.0 g/lit mínimo ALCALINIDAD TOTAL A LA FENOFTALEINA COMO NaOH... 15 g/lit máximo HIDROXIDO DE SODIO LIBRE.....13 g/lit máximo CARBONATO DE SODIO.....20 g/lit máximo FIERRO COMO Fe++++.....1.5 P.P.M. máximo APARIENCIA.....LIQUIDO TRANSPARENTE COLOR.....AMARILLO VERDOSO PESO ESPECIFICO A 20 °C.....1.20 kg/lit mínimo	14	336,000.00
				<b>SUBTOTAL:</b>	<b>336,000.00</b>
				<b>I.V.A:</b>	<b>53,760.00</b>
				<b>TOTAL:</b>	<b>389,760.00</b>

**SEGUNDA: IMPORTE.- “EL AYUNTAMIENTO”, SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROVEEDOR” COMO IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, Y EN EL ANEXO ADJUNTO A ESTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS \$53,760.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL 16 % DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A), HACIENDO UN IMPORTE TOTAL DE \$389,760.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE SERÁ CARGADA AL PROYECTO.- GC0149.- ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS PARA LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE 80 LOCALIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 25101.- PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS .**

**TERCERA: FORMALIDADES DE PAGO. - “EL AYUNTAMIENTO”, SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROVEEDOR” EL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA DE ACUERDO AL PEDIDO No. 501 ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, POR UN PERIODO MÁXIMO DE VEINTE DÍAS DESPUÉS DE PRESENTADA LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y BIENES PATRIMONIALES DE “EL AYUNTAMIENTO”, Y PREVIA COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO.**

EL PAGO DE LOS BIENES ESTÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

**CUARTA: “EL PROVEEDOR” ACEPTA Y FACULTA A “EL AYUNTAMIENTO”, PARA QUE LE SEAN RETENIDOS LOS PAGOS A SU FAVOR EN CASO DE OMITIR LA ENTREGA DE LA FACTURA O CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA EFECTOS FISCALES, O SI NO ENTREGA LOS BIENES CONFORME A LA PROPOSICIÓN E INDICACIONES QUE LE DÉ “EL AYUNTAMIENTO”, ASÍ COMO ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO, PROCEDIENDO EL PAGO HASTA QUE CUMPLA CON LAS OMISIONES FISCALES QUE A SU CARGO Y COMO CAUSANTE DEBE SATISFACER, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y CONCLUYA A ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL AYUNTAMIENTO” CON LA ENTREGA DE LOS BIENES.**

"EL PROVEEDOR" "ACEPTA QUE "EL AYUNTAMIENTO" LE DEVOLVERÁ LA FACTURA QUE PRESENTE PARA TRÁMITE DE PAGO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A DICHA PRESENTACIÓN SI NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATERIA, EN CUYO CASO EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS PRESENTE DE MANERA CORRECTA.

- QUINTA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.** - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES QUE SE ADQUIEREN EN 8 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO; DEBIENDO SER EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024, LA ENTREGA SE HARÁ EN LIBRE A BORDO EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, UBICADA EN LA CALLE BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE, KILOMETRO 1 CARRETERA JONUTA-PALIZADA KILOMETRO 1, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL COORDINADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, TAL Y COMO SE ESPECIFICA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO MISMA QUE SE ADJUNTA A ESTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 2.
- SEXTA:** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, MATERIA DE ESTE CONTRATO O LA ACEPTACIÓN FINAL DE LOS RESULTADOS DE LOS BIENES SUMINISTRADOS SE PERFECCIONE UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" HAYA CONCLUIDO LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, POR LO QUE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO", SE HARÁ CONSTAR EN UN ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE BIENES.
- SÉPTIMA:** LAS PARTES ACUERDAN QUE "EL PROVEEDOR" NO SERÁ RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O RETRASO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME A ESTE CONTRATO CUANDO ELLO OBEDEZCA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL MISMO O POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADA. SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TODOS AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN, EN SENTIDO ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO, SE INDICAN: HUELGAS U OTROS DISTURBIOS LABORALES, ACTOS DE TERRORISMO O DE ENEMIGO PÚBLICO, GUERRAS, YA SEAN DECLARADAS O NO, DISTURBIOS, EPIDEMIAS, INCENDIOS, ALBOROTOS PÚBLICOS, CONDICIONES CLIMÁTICAS ADVERSAS, Y EXPLOSIONES.
- OCTAVA: VIGENCIA.** - ESTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU FIRMA HASTA ÉL 29 DE JUNIO DE 2024.
- NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** - PARA LA SUPERVISIÓN Y CORRECTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, "EL AYUNTAMIENTO" DESIGNA COMO RESPONSABLE AL C. DANIEL DAMIAN GIL, TÉCNICO EN ÁREA DE DESINFECCIÓN.

EL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS BIENES ADQUIRIDOS, AVISARÁ POR ESCRITO AL COORDINADOR, DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, EN LA FECHA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA EFECTUADO LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y ÉSTE A SU VEZ LO COMUNICARÁ A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

**DÉCIMA:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO **“EL AYUNTAMIENTO”** Y **“EL PROVEEDOR”** PODRÁN ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS MEDIANTE LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA, AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS, VOLÚMENES Y SERVICIOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE ESTOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

LAS MODIFICACIONES POR INCREMENTO DE BIENES SERÁN FORMALIZADAS MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES Y DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DE LA VIGENCIA ESTIPULADA ORIGINALMENTE CUANDO SEA EL CASO, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE EL 20 % DE LO PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ORIGINALMENTE PACTADA.

**DÉCIMA**

**PRIMERA:** **“EL PROVEEDOR” MANIFIESTA QUE EL PRECIO OFERTADO EN SU COTIZACIÓN ES FIJO**, HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA**

**SEGUNDA:** **“EL PROVEEDOR” GARANTIZA QUE LOS BIENES QUE SE ADQUIEREN SON NUEVOS Y ESTÁN LIBRES DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS EN LA CALIDAD DE SUS MATERIALES O EN SU FABRICACIÓN, POR LO QUE SE OBLIGA AL CAMBIO DE LOS BIENES Y AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, EN CASO DE PRESENTARSE ÉSTAS O CUALQUIER OTRA IRREGULARIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS NATURALES.** Y EN CASO DE QUE LA COMPRA CONTRATADA NO CUMPLA CON LO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA **PRIMERA** DE ESTE CONTRATO, **“EL AYUNTAMIENTO”** A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ UN PLAZO **DE TRES DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES PARA INFORMAR A **“EL PROVEEDOR”**, QUIEN A SU VEZ CONTARÁ CON EL MISMO PLAZO PARA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES QUE SE HAYAN APLICADO A LA MISMA, MIENTRAS TANTO NO SE PODRÁ EFECTUAR EL PAGO.

**DÉCIMA**

**TERCERA:** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE “EL AYUNTAMIENTO”, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE SE ADQUIEREN, LA FIANZA DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA; POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE SE MANTENDRÁ VIGENTE POR EL PERIODO DE CONTRATACION; POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN VI Y 49 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS DE MANERA EXPLÍCITA EN LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CLAUSULADO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS SEÑALADOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PÓLIZA DE FIANZA RESPECTIVA Y “EL PROVEEDOR” HAYA INCURRIDO EN OMISIÓN EN ALGUNA DE ESTAS OBLIGACIONES, “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SERÁ SANCIONADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

LA PÓLIZA DEBERÁ PREVER COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y DATOS SIGUIENTES:

- a) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE LA **DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO** POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DE COBERTURA NACIONAL LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- b) QUE LA FIANZA SEA OTORGADA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.
- c) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95, 118, 178, 279, 280, 281 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERÉSES.
- d) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- e) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
- f) LA PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR LO QUE LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA.
- g) QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EMITIDA POR “EL AYUNTAMIENTO”.
- h) QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PÓLIZA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.
- i) QUE LA PÓLIZA SE EXTIENDA PARA GARANTIZAR POR “EL PROVEEDOR” EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LO INDEBIDO QUE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS BENEFICIE A “EL PROVEEDOR” EN PERJUICIO DE “EL AYUNTAMIENTO”.

EN CASO DE RESCISIÓN, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

“EL PROVEEDOR” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE OBLIGA A PAGAR LA FIANZA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE, INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN

ADMINISTRATIVO O NO JUDICIAL, POR LO QUE EL PAGO NO SE ENCONTRARÁ SUPEDITADO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

EN CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, QUE EXPIDIÓ LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SEA DECLARADA EN LIQUIDACIÓN, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LA SUSTITUCIÓN DE LA MISMA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL AYUNTAMIENTO", LE NOTIFIQUE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

CUANDO SE HAYA FIRMADO EL CONTRATO Y DURANTE SU VIGENCIA LAS PARTES PACTEN EL INCREMENTO DE BIENES "EL PROVEEDOR" DEBERÁ AJUSTAR Y MODIFICAR LA FIANZA RESPECTIVA, POR LA AMPLIACIÓN DEL MONTO ORIGINALMENTE PACTADO. LA MODIFICACIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA Y DEBERÁ DE PRESENTARSE EN EL PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA.

**DÉCIMA**

**CUARTA:** "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ REDUCIR EL PORCENTAJE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUANDO "EL PROVEEDOR" CUENTE CON ANTECEDENTES DE CUMPLIMIENTO FAVORABLES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA**

**QUINTA:** LAS PARTES CONVIENEN QUE LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" SÓLO PROCEDERÁ CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", EN CUYO CASO EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES EMITIRÁ LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES DE CANCELACIÓN ANTE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA**

**SEXTA:** LAS PARTES CONVIENEN QUE TODOS LOS IMPUESTOS, CARGAS FISCALES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y FLETES QUE SE ORIGINEN POR LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN TOTALMENTE PAGADOS POR "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA**

**SÉPTIMA:** **PENALIZACIÓN.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EN CASO DE NO ENTREGAR LOS BIENES ADQUIRIDOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA QUINTA**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, "EL AYUNTAMIENTO" LE IMPONDRÁ PENA CONVENCIONAL POR UNA CANTIDAD IGUAL AL 0.1% POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA RESPECTO A LOS BIENES NO ENTREGADOS ESTE FACTOR SE APLICARA HASTA QUE LA PENALIZACIÓN SE IGUALE AL MONTO TOTAL DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- **“EL AYUNTAMIENTO”**, A TRAVÉS DE OFICIO, HARÁ HINCAPIÉ A **“EL PROVEEDOR”**, DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y HACIÉNDOLE VER LOS DÍAS DE ATRASO O INTERRUPCIÓN QUE TENGA;

II.- EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** A RAÍZ DEL OFICIO ANTES MENCIONADO HAGA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DE FORMA INMEDIATA, SE APLICARÁ LA PENALIZACIÓN POR LOS DÍAS DE ATRASO O INTERRUPCIÓN SOBRE EL PORCENTAJE DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, DE ACUERDO AL PLAZO Y FORMA ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA, MISMA QUE **“EL PROVEEDOR”**, HARÁ EFECTIVA, A TRAVÉS DE NOTA DE CRÉDITO O CHEQUE A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y PREVIO AL PAGO DEL SALDO QUE **“EL AYUNTAMIENTO”**, TENGA A FAVOR DE **“EL PROVEEDOR”**.

LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PENALIZACIÓN AQUÍ PACTADA ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE **“EL AYUNTAMIENTO”** PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA.

SI APLICADAS LAS PENAS CONVENCIONALES A **“EL PROVEEDOR”** ÉSTE AÚN NO CORRIGE SUS DEFICIENCIAS, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **“EL PROVEEDOR”** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, SIN EMBARGO, PARA PODER HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ REQUISITO APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** NO REALICE VOLUNTARIAMENTE EL PAGO DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, **“EL AYUNTAMIENTO”** DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE **“EL PROVEEDOR”** SEA REQUERIDO PARA TAL EFECTO O DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA ESTIPULADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO; EFECTUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y HARÁ EFECTIVAS LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO ANEXAS A ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ASIMISMO **“EL PROVEEDOR”** QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LA CALIDAD, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR **“EL AYUNTAMIENTO”**, O BIEN, DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA.

DÉCIMA  
OCTAVA:

CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA, POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ EL MISMO SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

DÉCIMA  
NOVENA:

**RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - **“EL AYUNTAMIENTO”** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDERÁ SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CUALQUIER MOMENTO A LA RESCISIÓN

ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

LAS CAUSAS QUE "EL AYUNTAMIENTO" PUEDE INVOCAR PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO SON LAS QUE SE ENUNCIAN DE MANERA EJEMPLIFICATIVA Y NO LIMITATIVA, Y SERÁN CUANDO "EL PROVEEDOR":

1. NO ENTREGUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FORMA Y TIEMPO ESTIPULADO.
2. SI "EL PROVEEDOR" REALIZA UNA ENTREGA PARCIAL DE LOS BIENES ESTANDO OBLIGADO A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE ESTOS.
3. CUANDO LOS BIENES, TENGAN DEFICIENCIAS EN LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS ACORDADAS.
4. POR LA COMPROBACIÓN FEHACIENTE DE QUE LAS DECLARACIONES DE "EL PROVEEDOR" EN EL PRESENTE CONTRATO O DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SE REALIZARON CON FALSEDAD.
5. POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
6. POR SUBCONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.
7. SI CEDE O TRASPASA A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO, YA SEA LOS CORRESPONDIENTES A UNA PARTE O A LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN FORMAL Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO".
8. INCUMPLA EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES O CONTRAVENGA LOS TÉRMINOS DERIVADOS, TANTO DE ESTE CONTRATO, DE SUS ANEXOS, ASI COMO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.
9. SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.
10. SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.
11. SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
12. NO PROPORCIONE A "EL AYUNTAMIENTO", O A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES QUE ENTREGA.
13. CUANDO SE NIEGUE AL CAMBIO DE LOS BIENES QUE SE HUBIEREN DESECHADO O POR NO CUMPLIR CON LAS DESCRIPCIONES ESPECIFICADAS EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE CONTRATO.
14. POR NO EXHIBIR OPORTUNAMENTE LAS FACTURAS O LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO.
15. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

SI "EL PROVEEDOR", ES QUIEN DESEA DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE Y OBTENGA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

**VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - SI "EL AYUNTAMIENTO", CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AMBAS PARTES SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR", LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE **5 (CINCO)** DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, "EL AYUNTAMIENTO", RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR".
- III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I, DE ESTA CLÁUSULA, Y
- IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL AYUNTAMIENTO", POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN A "EL PROVEEDOR".

UNA VEZ COMUNICADA LA RESCISIÓN A "EL PROVEEDOR", "EL AYUNTAMIENTO", LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PODRÁ DARSE POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA SIN RESPONSABILIDAD JURÍDICA ALGUNA, A SOLICITUD POR ESCRITO DE LAS PARTES, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- POR CANCELAR EL PROGRAMA, PROYECTO O PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE;

- CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO **"EL AYUNTAMIENTO"** PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS BIENES ENTREGADOS.

EN ESTOS SUPUESTOS **"EL AYUNTAMIENTO"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

**VIGÉSIMA  
SEGUNDA:**

**"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO ALGUNO (PUBLICACIONES, COMERCIALES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIERA OTRA FORMA) LOS DATOS, INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, ACEPTANDO QUE TODOS LOS DATOS Y RESULTADOS DE ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTE ÚLTIMO, POR LO QUE EN ESTE ACTO ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOTAL. PARA TAL EFECTO, SERÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PROPORCIONADOS POR **"EL AYUNTAMIENTO"** LA RESTRICCIÓN ES PARA **"EL PROVEEDOR"** Y SUBSISTIRÁ Y PERMANECERÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO, AÚN DESPUÉS DE EXTINTAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

**VIGÉSIMA  
TERCERA:**

**"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA QUE EN LA FABRICACIÓN O SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO VULNERA O PONE EN RIESGO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL DE TERCEROS EN CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUAL RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE **"EL AYUNTAMIENTO"** POR DICHAS CAUSAS **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR TAL CIRCUNSTANCIA.

**VIGÉSIMA  
CUARTA:**

**"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO CONTRATAR, SUBCONTRATAR NI A CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA  
QUINTA:**

**NORMATIVIDAD.** - "EL PROVEEDOR" ESTÁ TOTALMENTE DE ACUERDO QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA REGIDO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, Y EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DE MANERA SUPLETORIA.

**VIGÉSIMA  
SEXTA:**

**REVISIÓN Y EVALUACIÓN.** - LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, TENDRÁN EN TODO TIEMPO Y LUGAR LA INTERVENCIÓN EN LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS EJERCIDOS Y QUE SE DERIVEN EN EL PRESENTE CONTRATO, EN RAZÓN DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**VIGÉSIMA  
SÉPTIMA:**

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE, EN EL MISMO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO POSTERIORMENTE POR LO TANTO RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

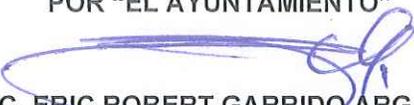
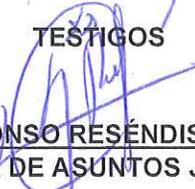
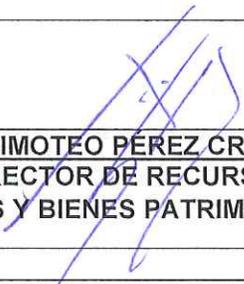
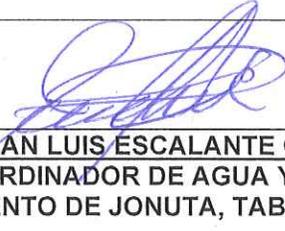
**VIGÉSIMA  
OCTAVA:**

**ANTICORRUPCIÓN.-** CADA UNA DE LAS PARTES DECLARA QUE, EN LA NEGOCIACIÓN, SUS ACTOS PREVIOS, Y EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HA CONDUCTIDO Y SE CONDUCTIRÁN CON ESTRICTO APEGO A LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO PARA COMBATIR EL COHECHO Y LA CORRUPCIÓN, ASI COMO LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL Y LAS NORMAS EN TABASCO RELATIVAS A LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. (SIC) CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 3 FRACCIÓN XXI, 10 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**VIGÉSIMA  
NOVENA:**

**JURISDICCIÓN.-** LAS PARTES RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO LAS CONTROVERSIAS QUE SE DERIVEN DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN EMBARGO, EN CASO DE CONFLICTOS QUE NO PUEDAN RESOLVER POR ESTE MEDIO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES AHORA O EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS.

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE JONUTA TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, EL DÍA 29 DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

<b>FIRMA DE LAS PARTES</b>	
POR "EL AYUNTAMIENTO"   <u>LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ</u> PRESIDENTE MUNICIPAL	POR "EL PROVEEDOR"   <u>C. ELOISA BEATRIZ PRIEGO PINEDA</u> APODERADA LEGAL DE AUTOTRANSPORTES Y PRODUCTOS POCHO, S.A. DE C.V.
 <u>L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA</u> DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	
TESTIGOS   <u>LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTES</u> DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS	
TESTIGOS	
 <u>L.C.P. TIMOTEO PÉREZ CRUZ.</u> SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y BIENES PATRIMONIALES	 <u>ING. JUAN LUIS ESCALANTE GIL</u> COORDINADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

HOJA DE FIRMAS PROTOCOLARIA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NÚMERO: CCV-MJ/GC0149/006/2024, CELEBRADO ENTRE "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL PROVEEDOR" LA EMPRESA, AUTOTRANSPORTES Y PRODUCTOS POCHO, S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2024.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta



DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito  
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio N°: DA-J/1970/2024  
Asunto: Se remite carátula o colofón y  
Documento en versión pública.

LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE

En atención al acta de la Sesión Extraordinaria número CT/019/2024, de fecha 21 de junio de 2024, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, le remito a usted, adjunto a este documento, de manera digital, el archivo electrónico, en formato PDF de los **"2 Contratos de Prestación de Servicios de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y 1 Contrato Federal de Persona Moral: GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"**, el cual se remite en versión pública ya autorizada por el Comité por contener datos personales, con el fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de acuerdo al artículo 76, fracción XXVIII, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE



  
LIC. LUIS FELIPE TORRES BALLINA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Archivo / Minutario.



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

En atención a la Sesión Extraordinaria número CT/019/2024, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 21 de junio de 2024, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica de **"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"**, y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

**I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.**

Dirección de Administración

**II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública**

"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024". El cual consta de 3 archivos en formato PDF.

**III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"	Escritura Pública y Acta Notarial (Número, Volumen, Libro, Nombre del Notario, Número de Notaria).- Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

**DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN**

*Futuro de grandeza*

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

**V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

Firma del Titular del Área

Lic. Luis Felipe Torres Ballina  
Director de Administración



Firma de quien clasifica

Lic. Ana Luisa Cama Pérez  
Enlace de Transparencia de la  
Dirección de Administración

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

21 de junio de 2024, Acta de Sesión Extraordinaria número CT/019/2024.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CT/019/2024**

En la Ciudad de Jonuta, Tabasco, siendo las **catorce** horas del día **veintiuno** de **junio** de **dos mil veinticuatro**, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, sita en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86780; los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés**, Director de Asuntos Jurídicos; **Proceso de designación del Secretario del Comité**; y **L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina**, Director de Administración; en su calidad de Presidente, Vocal y Secretario(en proceso de designación), respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales que mediante el oficio no. **DA-J/1968/2024**, de fecha 21 de junio de 2024, remitió el **Director de Administración**; recepcionado en la misma fecha en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acto que se efectuó bajo el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura del oficio no. **DA-J/1968/2024**, así como de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

**Desahogo del orden del día**

**I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos; Proceso de designación del Secretario del Comité; y Lic. Luis Felipe Torres Ballina, Director de Administración, en su calidad de Presidente y Vocal**, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.-----

**II.- Instalación de la sesión. -** Siendo las **catorce** horas del día **veintiuno** de **junio** de **dos mil veinticuatro**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

A  
X



**III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Vocal, procede a la lectura del Orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por mayoría. -----

**IV.- Lectura del oficio no. DA-J/1968/2024**, suscrito por el **Director de Administración**, a través del cual envía **"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"**, que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales. - De la lectura de las documentales, se advierte que éstos contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.-----

**V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos de determinar su clasificación y elaboración en versión pública.-----

**ANTECEDENTES**

**UNO.** – A través del oficio no **DA-J/1968/2024**, suscrito por el **Director de Administración** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"**, que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-----

**DOS.-** En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CTAIP/164/2024**, de fecha 21 de junio de 2024, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-----

A  
X



**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de: "3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024", susceptibles de ser clasificado como confidenciales; remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el **Director de Administración** a través de su similar **DA-J/1968/2024**.

II.- Los que integramos este **Comité de Transparencia**, procedemos a realizar el análisis de las documentales descritas en el considerando que antecede, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Toda vez que del análisis realizado a "3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"; se advierte que éstos contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a un tercero, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, proteger los datos de acceso restringidos de conformidad con lo siguiente:

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"	Escritura Pública y Acta Notarial (Número, Volumen, Libro, Nombre del Notario, Número de Notaria).- Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



	de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
--	--

**Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.**-----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, escritura pública, entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. Así mismo, respecto del nombre de personas morales, conforme la contradicción de tesis 56/2011, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas morales o jurídicas colectivas tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad.

A mayor abundamiento, en el caso concreto, se debe tener en cuenta que el vocablo 'persona' contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende también a las personales morales o jurídicas colectivas, es decir, los derechos fundamentales contenidos en la Carta Magna tutelan tanto a las personas físicas como a las personas morales o jurídicas colectivas, siempre y cuando su propia naturaleza lo permita. Consecuentemente, cuando la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, tales como la información de índole **económica, comercial o relativa a su identidad**, al revelarse, podría anular o menoscabar su libre y buen desarrollo; por tanto, el derecho a la protección



de datos de las personas morales o jurídicas colectivas comprende a los documentos y la información que le son inherentes, los cuales deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros.-----

Así mismo, al hacer público el nombre de las personas morales se estaría vulnerando la protección a los datos personales, ya que se les está haciendo identificada o identificable frente a terceros.-----

Por tanto, los bienes tutelados por el derecho a la privacidad y de protección de datos de **las personas morales o jurídicas colectivas** deben permanecer, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o forma en que se haya obtenido, pues acorde al artículo 6to, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial, cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.-----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII,--XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité **determina** procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de "3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"**, descritos en el **considerando II** de la presente acta.-----

A  
X



**IV.-** Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado, procede a confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de las documentales de referencia, por mayoría de votos, en este sentido los integrantes **resuelven:**-----

**PRIMERO.** - Se **Confirma** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales, descritas en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, informar a la **Dirección de Administración**, que este Comité, **Confirmó** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el **considerando II**, Versión Pública que dicha Dependencia, por ser el área responsable de la información de interés del solicitante, deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:-----

- I. *El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.*
- II. *La identificación de los documentos del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, dar seguimiento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia estipuladas en las fracciones del artículo 76 y 78; y realizar la correcta publicación de la versión pública de **"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do**



Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024", incluyendo la carátula en la página de este Sujeto Obligado.-----

**CUARTO.** – Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

**VI.- Asuntos Generales.**- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**VII.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, siendo las **15:00 horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.**

  
**Lic. Alfonso Reséndis Cortés**  
Director de Asuntos Jurídicos  
**PRESIDENTE**

  
**Lic. Luis Felipe Torres Ballina**  
Director de Administración  
**VOCAL**



Hoja de firma del Acta del Comité de Transparencia Núm. CT/019/2024